



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

*RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2026, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se establecen los servicios mínimos con motivo de la huelga convocada para los días 16, 17 y 18 de junio de 2026, por la organización sindical Comisiones Obreras, que afecta a todos/as los Técnicos de Educación Infantil pertenecientes a la Consejería de Educación y a las cuatro escuelas dependientes de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, así como a las direcciones de los respectivos centros.*

Convocada huelga para los días 16, 17 y 18 de junio de 2026, por la organización sindical Comisiones Obreras, que afecta a los/as Técnicos/as de Educación Infantil que desempeñan sus funciones en las escuelas infantiles dependientes de la Consejería de Educación y las cuatro escuelas dependientes de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, así como a las direcciones de los respectivos centros, resulta imprescindible mantener cubiertos determinados puestos de trabajo para garantizar la prestación de los servicios públicos dependientes de las citadas Consejerías.

Por tanto, es necesario armonizar el interés general y el derecho de huelga mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de aquellos servicios que, limitando lo menos posible el contenido de dicho derecho, sean a la vez suficientes para garantizar las actividades de carácter esencial para la ciudadanía.

En virtud de lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, párrafo 2, del Real Decreto Ley 17/1977, 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo y las sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 5 de noviembre de 1981 y visto el artículo 14, apartado e), de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público, así como el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, de conformidad con las propuestas efectuadas por la Consejería de Educación y la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar y oído el Comité de huelga, por la presente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Establecer los servicios mínimos que figuran como anexos a la presente resolución.

*Segundo.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 12 de junio de 2026.—El Consejero de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos (por ausencia de la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, en virtud del Decreto 12/2026, de 8 de junio, publicado en el BOPA n.º 110, de 10-VI-2026), Guillermo Peláez Álvarez.—Cód. 2026-05005.



## ANEXO I: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

### ESCUELAS INFANTILES 0-3 "LES ESCUELINES":

- La Directora de cada escuela con categoría de Técnica de Educación Infantil (TEI) y una TEI por unidad.
- En las Escuelas Infantiles 0-3 que solo tengan una unidad, y la Directora tenga categoría de TEI, la Directora.

El servicio de escuela infantil, se considera esencial, tanto por su carácter educativo, ya que en ellas se imparte el primer ciclo de educación infantil, como por su atención a la conciliación familiar. Los servicios mínimos se fijan al objeto de garantizar la prestación del servicio educativo y salvaguardar el derecho a la conciliación familiar, promoviendo que las familias puedan conciliar su vida personal y laboral sin tener que dejar a sus hijos/as a cargo de la red familiar o social de apoyo.

## ANEXO II: CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

### DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIAS

#### JARDIN DE INFANCIA "LA CARISA:

CATEGORÍA CUERPO/ESCALA	Nº DE EFECTIVOS POR TURNO		
	8:00 a 15:00	08:30 a 15:30	09:00 a 16:00
TEI's	2	2	2
TOTAL	2	2	2

Del mismo modo se establece como servicios mínimos a la dirección del centro al requerir supervisión y coordinación del resto de categorías profesionales existentes en el mismo.

#### JARDIN DE INFANCIA "PUMARÍN:

CATEGORÍA CUERPO/ESCALA	Nº DE EFECTIVOS POR TURNO			
	8:00 a 15:00	08:30 a 15:30	09:00 a 16:00	09:30 a 16:30
TEI's	1	1	1	1
TOTAL	1	1	1	1

Del mismo modo se establece como servicios mínimos a la dirección del centro al requerir supervisión y coordinación del resto de categorías profesionales existentes en el mismo.

#### JARDIN DE INFANCIA "ROCES"

CATEGORÍA CUERPO/ESCALA	Nº DE EFECTIVOS POR TURNO			
	7:30 a 14:30	08:00 a 15:00	08:30 a 15:30	09:00 a 16:00
TEI's	1	1	1	1
TOTAL	1	1	1	1

Del mismo modo se establece como servicios mínimos a la dirección del centro al requerir supervisión y coordinación del resto de categorías profesionales existentes en el mismo.

#### JARDIN DE INFANCIA "JARDÍN DE CANTOS"

CATEGORÍA CUERPO/ESCALA	Nº DE EFECTIVOS POR TURNO		
	8:00 a 15:00	08:30 a 15:30	09:30 a 16:30
TEI's	1	3	1
TOTAL	1	3	1

Del mismo modo se establece como servicios mínimos a la dirección del centro al requerir supervisión y coordinación del resto de categorías profesionales existentes en el mismo.

La ratio establecida por decreto es de dos Técnicos/as de Educación Infantil por aula, al hallarse niños con necesidades especiales que obligan prácticamente a la vigilancia permanente de una persona se establece una Técnico/a de Educación Infantil por aula como servicios mínimos.

Se debe ponderar el derecho al ejercicio de huelga con el supremo interés del menor; no solo del menor que precisa atención especial, sino del resto de menores que lo acompañan en el aula o en el centro.